



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

III Legislatura

Pamplona, 28 de abril de 1993

NUM. 21

S U M A R I O

SERIE D:

Convenios:

—Convenio entre el Instituto Nacional del Consumo y el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo de la Comunidad Foral de Navarra para la constitución de la Junta Arbitral de Consumo de Navarra (Pág. 2).

SERIE E:

Interpelaciones y Mociones:

—Interpelación sobre la discriminación lingüística con la población euskaldun, formulada por el Grupo Parlamentario “Herri Batasuna” (Pág. 7).

—Moción sobre la casa “Gabari” de Mugiro, presentada por el Grupo Parlamentario “Herri Batasuna” (Pág. 7).

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a la realización de una campaña de información y prevención del VIH-SIDA, presentada por el Grupo Parlamentario “Socialistas del Parlamento de Navarra” (Pág. 8).

SERIE G:

Comunicaciones, Convocatorias y Avisos:

—Convocatoria para la provisión, por concurso-oposición y en turno libre, de una plaza de Administrativo al servicio del Parlamento de Navarra. Nombramiento (Pág. 10).

—Modificaciones presupuestarias realizadas mediante Ordenes forales del Gobierno de Navarra remitidas al Parlamento de Navarra durante el mes de marzo de 1993 e informe emitido al respecto por la Cámara de Comptos (Pág. 10).

**Serie D:
CONVENIOS**

Convenio entre el Instituto Nacional del Consumo y el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo de la Comunidad Foral de Navarra para la Constitución de la Junta Arbitral de Consumo de Navarra

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Navarra, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara del Convenio entre el Instituto Nacional del Consumo y el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo de la Comunidad Foral de Navarra para la Constitución de la Junta Arbitral de Consumo de Navarra, que ha sido remitido por Acuerdo de 26 de abril de 1993.

Pamplona, 27 de abril de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

Convenio entre el Instituto Nacional del Consumo y el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo de la Comunidad Foral de Navarra para la Constitución de la Junta Arbitral de Consumo de Navarra

En Pamplona, a de de mil novecientos noventa y tres.

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. D^a. M^a Angeles Amador Millán, Subsecretaria del Ministerio de Sanidad y Consumo, actuando en nombre y representación del Instituto Nacional del Consumo.

Y de otra parte, el Ilmo. Sr. D. Angel Luis Rodríguez San Vicente, Consejero de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo, en representación del Gobierno de Navarra.

Intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio,

EXPONEN

El mandato constitucional contenido en el artículo 51 de la norma fundamental, en la que se

establece que los poderes públicos articularán procedimientos eficaces para proteger la salud, la seguridad y los legítimos intereses económicos de los consumidores y usuarios, la Ley 26/1984, General, para la defensa de los consumidores y usuarios (LGDCU), en concreto, su artículo 31, determina el establecimiento, por parte del Gobierno, de un sistema arbitral, que permita atender y resolver, sin formalidades especiales y con carácter vinculante y ejecutivo, las quejas o reclamaciones de los consumidores y usuarios.

Al contenido de la citada norma, debe añadirse el de la Ley 36/1988, de Arbitraje, especialmente en sus disposiciones adicionales primera y segunda, referidas de forma particular al arbitraje en materia de consumo, y a su reglamentación por parte del Gobierno.

Resulta aconsejable la creación, por todo ello, de la Junta de Arbitraje de la Comunidad Foral de Navarra, a fin de que todos los consumidores y usuarios puedan acceder a este sistema extrajudicial como una alternativa rápida, ágil y segura de solucionar las controversias que se planteen.

Por ello

ACUERDAN

Constituir la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Foral de Navarra, cuyo ámbito territorial viene determinado por el de la propia Comunidad, posibilitando el acceso de todos los consumidores y usuarios al Sistema Arbitral de Consumo.

En base a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- La Junta Arbitral de Consumo de Navarra entenderá, con carácter prioritario, las controversias siguientes:

– Las de los consumidores en cuyo Municipio de residencia no exista Junta Arbitral de Consumo.

– Cuando los domicilios de las partes no coincidan en un mismo Municipio

– Las que, por razón del objeto reclamado, excedan del ámbito Municipal.

– Aquellas que voluntariamente las partes así lo decidan.

SEGUNDA.- La Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Foral de Navarra será compatible, en su ámbito territorial, con la existencia y actuaciones de las Juntas Arbitrales de carácter local que en un futuro puedan constituirse, facilitando prioritariamente y en su caso, el acceso de los consumidores y usuarios, a la Junta Arbitral de carácter local más cercana a su domicilio.

TERCERA.- La Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Foral de Navarra tendrá su sede en Pamplona.

CUARTA.- Hasta tanto se publique el Reglamento previsto en la Disposición Adicional Segunda de la ley de Arbitraje, el funcionamiento de la Junta Arbitral de Consumo se regirá por las Normas de funcionamiento que se acompañan como Anexo III al presente Convenio.

QUINTA.- El Instituto Nacional del Consumo y el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo se comprometen a establecer un sistema de información, recíproco, en lo que se refiere al desarrollo del Sistema Arbitral de Consumo.

El Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo se compromete a comunicar al Instituto Nacional del Consumo la relación de empresas adheridas a su Junta Arbitral, y a mantener su actualización, a fin de elaborar el correspondiente censo nacional.

El Instituto Nacional del Consumo facilitará que el desarrollo de los acuerdos con los sectores empresariales, a nivel nacional, se traslade al ámbito autonómico, así como el asesoramiento técnico necesario para el desarrollo del Sistema Arbitral de Consumo.

SEXTA.- Los compromisos de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo, se realizarán preferentemente según los modelos que se acompañan como Anexo I y como Anexo II al presente Convenio, según se trate de Asociaciones de Consumidores y Organizaciones Empresariales o Empresas, respectivamente.

SEPTIMA.- La Comunidad Foral de Navarra se compromete a llevar a efecto y desarrollar el acuerdo adoptado de la Conferencia Sectorial de Consumo en su reunión de abril de 1992, sobre impulso y desarrollo del Sistema Arbitral en el ámbito local.

OCTAVA.- La vigencia de este Convenio tendrá carácter anual a partir de la fecha del mismo, prorrogándose tácitamente por las partes, salvo denuncia expresa realizada con seis meses de antelación.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Instituto Nacional de Consumo: M^a Angeles Amador Millán Vicente; Por el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo: Angel Luis Rodríguez San Vicente.

ANEXO I

COMPROMISO DE ADHESION

Las Asociaciones de Consumidores y Organizaciones Empresariales abajo firmantes, se incorporan al Sistema Arbitral de Consumo y se adhieren voluntariamente a la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Foral de Navarra, comprometiéndose, en este caso, a participar en ella, así como a fomentar y difundir el Sistema Arbitral de Consumo, como medio de resolución de los conflictos que puedan surgir entre consumidores y empresarios.

Asimismo, manifiestan su aceptación de las Normas de Funcionamiento de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Foral de Navarra.

La vigencia de este Acuerdo tendrá carácter anual a partir de la fecha del mismo, prorrogándose tácitamente por las partes, salvo denuncia expresa realizada con seis meses de antelación.

ANEXO II

COMPROMISO DE ADHESION DE EMPRESAS

(Empresa) firmante del presente Acuerdo, se incorpora al Sistema Arbitral de Consumo, realizando la correspondiente oferta pública de sometimiento al arbitraje, expresando su adhesión voluntaria a todas las Juntas Arbitrales de Consumo constituidas y que en el futuro se constituyan, cuyo ámbito de actuación territorial coincida con el propio de (Empresa).

Asimismo, manifiesta su aceptación de las Normas Reguladoras del Sistema Arbitral de Consumo.

La vigencia de este Acuerdo tendrá carácter anual a partir de la fecha del mismo, prorrogándose tácitamente por las partes, salvo denuncia

cia expresa realizada con seis meses de antelación.

ANEXO III

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO DE NAVARRA

Art. 1. Las presentes Normas tienen por objeto definir el funcionamiento y organización de la Junta Arbitral de Consumo de Navarra de acuerdo con lo dispuesto en el art. 31 de la Ley 26/1984, de 19 de julio (Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios) y en la disposición adicional segunda de la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, de Arbitraje.

Art. 2. La Junta Arbitral de Consumo de Navarra, tiene como finalidad atender y resolver con carácter vinculante y ejecutivo las quejas o reclamaciones de los consumidores y usuarios, en relación a sus derechos legalmente reconocidos, sin formalidades especiales.

No podrán ser objeto de arbitraje de consumo las siguientes cuestiones:

- Las reseñadas en el art. 2 de la Ley de Arbitraje.
- Aquellas en las que concurren intoxicaciones, lesión, muerte o existan indicios racionales de delito.

Art. 3. La Junta Arbitral de Consumo de Navarra se constituirá en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, con competencia en su territorio.

La Junta Arbitral será compatible con la existencia de las Juntas Arbitrales Municipales que se puedan constituir.

Art. 4. La Junta Arbitral de Consumo estará compuesta como mínimo por un Presidente, un Secretario y un auxiliar administrativo.

Art. 5. El Presidente y el Secretario de la Junta Arbitral de Consumo de Navarra serán empleados públicos y designados por el titular del Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo del Gobierno de Navarra y su nombramiento será publicado en el Boletín Oficial de Navarra en el momento de constituirse la Junta Arbitral.

Art. 6. La Junta Arbitral de Consumo desempeñará las siguientes funciones:

- Fomento y formalización de convenios arbitrales entre consumidores o usuarios y quienes producen, importan, suministran o les facilitan los productos o servicios.

- Actuaciones de mediación y conciliación respecto de las controversias derivadas de las quejas o reclamaciones de consumidores y usuarios.

Art. 7. Los consumidores y usuarios podrán presentar, por escrito o personalmente, las solicitudes de arbitraje ante las Oficinas Municipales de Información al Consumidor, Asociaciones de Consumidores y Usuarios adheridas al Sistema Arbitral y Junta Arbitral de Consumo.

En las solicitudes de arbitraje que se formulen, se hará constar, como mínimo, los siguientes datos:

– Nombre, apellidos y domicilio del reclamante y, en su caso, persona que le represente, así como domicilio a efectos de notificación.

– Nombre, domicilio y razón social del reclamado.

– Exposición clara y sucinta de los hechos y pretensión que se deduzca.

Las solicitudes irán acompañadas de los documentos o pruebas en que se funde la reclamación.

Art. 8. El Presidente de la Junta Arbitral, en representación de la misma, podrá no aceptar las solicitudes de arbitraje mediante resolución, procediendo a su archivo cuando se trate de las cuestiones a las que se refiere en art. 2º. de las presentes normas.

Dichas cuestiones quedarán reflejadas en el modelo de Acuerdo de adhesión facilitados por la Junta Arbitral de Consumo.

La no aceptación de solicitud de arbitraje se notificará a los interesados, dejando expedita la vía judicial.

Art. 9. Admitida la solicitud de arbitraje se dará traslado al reclamado, el cual deberá aceptar o rechazar en el plazo de quince días hábiles, salvo que hubiera realizado oferta pública de arbitraje.

Transcurrido este plazo, si el reclamado no ha contestado o ha rechazado la solicitud de arbitraje, la Junta Arbitral de Consumo a través de su secretario, procederá al archivo de las actuaciones, notificándolo al reclamante y al organismo u organización remitora.

Art. 10. Cuando el reclamado hubiera realizado oferta pública de sometimiento al arbitraje de la Junta Arbitral de Consumo, respecto de futuros conflictos con consumidores o usuarios, el convenio quedará formalizado con la presentación de la solicitud de arbitraje del reclamante, siempre que dicha solicitud coincida con el ámbito de la oferta.

La oferta pública se comunicará mediante escrito dirigido a la Junta Arbitral de Consumo, debiendo contener los siguientes datos:

- Ambito material de la oferta.
- Sometimiento expreso a las presentes normas de funcionamiento.
- Plazo de validez de la oferta. En caso de no constar se entenderá realizado por tiempo indefinido.

Art. 11. La Junta Arbitral de Consumo otorgará un distintivo oficial a quienes realicen oferta pública de sometimiento al arbitraje.

La Junta Arbitral de Consumo, dispondrá de un libro de registro debidamente numerado en el que constarán los datos de las empresas o entidades que disponen de dicho distintivo.

La no aceptación de una solicitud de arbitraje así como la retirada de la oferta pública que deberá realizarse por escrito, conllevará la retirada del distintivo oficial.

El otorgamiento y retirada de estos distintivos a las empresas se publicará en el Boletín Oficial de Navarra.

PROCEDIMIENTO ARBITRAL DE CONSUMO

Art. 12. El procedimiento arbitral de consumo comenzará con la designación del Colegio Arbitral, ajustándose a lo establecido en las presentes normas de funcionamiento y con sujeción a los principios de audiencia, contradicción, igualdad entre las partes y gratuidad.

Las partes podrán actuar por sí o debidamente representadas. El Colegio Arbitral apreciará en todo caso la suficiencia de la representación.

La inactividad de las partes en el procedimiento arbitral de consumo no impedirá que se dicte el laudo ni le privará de eficacia.

Art. 13. El Colegio Arbitral estará constituido por tres árbitros designados del siguiente modo:

- El Presidente del Colegio Arbitral será nombrado al efecto, por el titular del Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo o por la persona en quien delegue o en su caso por el Presidente de la Junta Arbitral.

La facultad de designar al Presidente del Colegio podrá recaer en las partes, cuando éstas lo soliciten de mutuo acuerdo, atendiendo a la especialidad del objeto de la reclamación. En este caso, la solicitud será resuelta por el Presidente de la Junta Arbitral.

Si la reclamación se dirige contra una entidad

vinculada a la Administración Pública, las partes podrán elegir de mutuo acuerdo al Presidente del Colegio Arbitral, pudiendo tratarse, en este caso, de una persona ajena a la Administración Pública.

- La designación de representantes de los consumidores se efectuará de la forma siguiente:

Cuando la reclamación se formule a través de una Organización de Consumidores, el Vocal representante, será designado por la misma en la Junta Arbitral.

Si la reclamación se presenta directamente en la Junta Arbitral, o en una oficina municipal de Información al Consumidor, la designación se hará por elección del reclamante de entre los Vocales propuestos previamente por las Asociaciones de Consumidores y Usuarios y si renunciase a la elección, ésta se hará siguiendo el sistema de turnos de oficio.

- El representante de los sectores empresariales será el designado por éstos en la Junta Arbitral, cuando el reclamado forme parte de una Organización adherida al Sistema Arbitral. En los demás casos lo será el designado de oficio, por la Junta Arbitral entre los propuestos previamente por las Organizaciones empresariales.

Cada Junta Arbitral de Consumo mantendrá actualizadas las listas de Arbitros inscritos por las Asociaciones de Consumidores y Usuarios y las Organizaciones empresariales que se hayan adherido a la misma.

Si las partes optasen expresamente por un arbitraje de derecho, los miembros del Colegio Arbitral deberán ser Abogados en ejercicio. Asimismo el Presidente, que será designado según lo previsto en el primer párrafo de este apartado, también será abogado en ejercicio.

El Secretario de la Junta Arbitral de Consumo, actuará como tal en el Colegio Arbitral, con voz pero sin voto, facilitando el oportuno soporte administrativo y siendo el responsable de las notificaciones.

Las designaciones anteriores podrán realizarse por tiempo indefinido y/o para cuestiones que afecten a sectores económicos y que se presenten ante la Junta Arbitral de Consumo.

La abstención y recusación de los Arbitros se regirá por lo dispuesto en la vigente Ley de Arbitraje.

Art. 14. Constituido el Colegio Arbitral, en el plazo máximo de tres meses se dará audiencia a las partes, la cual tendrá carácter privado.

Si por causa debidamente justificada no pudiera cumplimentarse el trámite de audiencia, el Colegio Arbitral señalará una nueva fecha para su práctica.

La audiencia podrá realizarse verbalmente o por escrito, pudiendo presentar las partes los documentos y hacer las alegaciones que consideren necesarias para su mejor defensa.

En el trámite de audiencia, el Colegio Arbitral podrá intentar la conciliación entre las partes que, de lograrse, se recogerá en el laudo.

El Secretario levantará acta de las actuaciones realizadas.

Art. 15. El Colegio Arbitral acordará a instancias de parte o por iniciativa propia, la práctica de pruebas, citándose a las partes para su realización y pudiendo intervenir por sí mismas o debidamente representadas.

Las pruebas acordadas de oficio serán costeadas por la Administración Pública.

Las pruebas solicitadas a instancia de parte serán costeadas por quien las proponga y las comunes por mitad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, el Colegio Arbitral podrá pronunciarse sobre costas en el laudo, distribuyendo el coste de las pruebas practicadas a instancia de parte, atendiendo a los criterios de temeridad o mala fe.

Una vez practicada la prueba, podrán los árbitros acordar un nuevo trámite de audiencia.

Art. 16. El laudo arbitral deberá dictarse en el plazo máximo de cuatro meses desde la designación del Colegio Arbitral.

Este plazo sólo podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes, notificándolo al Colegio Arbitral antes de la expiración del plazo inicial.

Art. 17. El laudo arbitral, así como cualquier acuerdo o resolución del Colegio Arbitral, se decidirá por mayoría de votos, dirimiendo los empates el voto del Presidente.

Art. 18. El laudo deberá dictarse por escrito.

Expresará al menos:

- Lugar y fecha del arbitraje.
- Nombres y apellidos de los Arbitros y de las partes.
- Los puntos controvertidos objeto del arbitraje.
- Relación sucinta de las alegaciones formuladas por las partes.
- Las pruebas practicadas si las hubiere.
- La decisión sobre cada uno de los puntos controvertidos.
- El plazo o término en que se deberá cumplir lo acordado en el laudo.
- El voto de la mayoría y el voto disidente si lo hubiera.
- La firma de los Arbitros.

Art. 19. El laudo arbitral tendrá carácter vinculante y producirá efectos idénticos a la cosa juzgada, siendo eficaz desde su notificación a las partes.

**Serie G:
INTERPELACIONES Y MOCIONES**

Interpelación sobre la discriminación lingüística con la población euskaldun navarra

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «HERRI BATASUNA»

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 26 de abril de 1993, acordó admitir a trámite la interpelación formulada por el Grupo Parlamentario «Herri Batasuna», sobre la discriminación lingüística con la población euskaldun navarra. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 26 de abril de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

TEXTO DE LA INTERPELACION

El Grupo Parlamentario de Herri Batasuna conforme a lo dispuesto en el artículo 176 y siguientes del Reglamento de la Cámara formula para su inclusión en el Orden del día de un próximo Pleno la siguiente Interpelación

Existe seria preocupación y malestar en la zona de Leitza-Larraun, Baztan, Esteribar, Sakana, Maldaerreka, Bortziriak, Erro-Aezkoa y en general en toda la zona de habla vascófona donde a sus vecinos y vecinas se les impone la obligación de hablar en español y si no lo conocen, que se dan casos, hacerse acompañar de intérprete cuando se dirigen a muchos de los

servicios básicos de la administración, médicos, A.T.S., veterinarios, educadores, técnicos de I.T.G., bibliotecarios, bomberos, coordinadores de deporte, etc. Esta situación crea graves problemas de comunicación, impide la prestación de unos servicios de calidad y lesiona un derecho fundamental de las personas como es el poder expresarse y ser comprendidas en su propia lengua.

Esto que en teoría está solucionado desde hace seis años en estas zonas con la Ley del Vasconce, en la práctica se agrava cada día más y en los últimos meses se han llegado a nombrar tres médicos para Leitza, Lesaka y Betelu, todos ellos erdaldunes, para trabajar en poblaciones mayoritariamente euskaldunes, y no son los primeros sino los últimos que se suman a la lista de otros muchos pueblos atendidos en situación igual o similar.

Es por ello que interesa saber qué medidas va a adoptar la Diputación Foral para que no se produzca esta discriminación lingüística y se garanticen todos los servicios en óptimas condiciones de igualdad para la población euskaldun navarra.

En Iruñea a 20 de abril de 1993

El Portavoz: Patxi Zabaleta Zabaleta

Moción sobre la casa «Gabari» de Mugiro

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «HERRI BATASUNA»

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 26 de abril de 1993, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario «Herri Batasuna», sobre la

casa «Gabari» de Mugiro, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en la Comisión de Presidencia e In-

terior. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 26 de abril de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

TEXTO DE LA MOCION

El Grupo Parlamentario de Herri Batasuna en base al artículo 190 b) del Reglamento presenta para su debate y aprobación en la Comisión de Presidencia e Interior la siguiente Moción

La Diputación Foral compró en octubre de 1989 la casa Gabari sita en terreno de Mugiro, en propiedad y uso hasta entonces de la Cruz Roja. El precio fue de 75 millones y se mantuvo la opción de compra a favor de la propia Cruz Roja en el mismo precio y una vez terminado el conflicto en torno a la autovía, razón que se adujo para su compra y cesión en uso a la Guardia Civil.

Hasta dicha fecha, este era el único servicio de esas características que prestaba atención a personas mayores, necesitados, situaciones de pobreza, etc., además de las prestaciones habituales de un puesto de socorro, ambulancias, etc.

Sin entrar en la polémica que supuso su desaparición y conversión en cuartel de la Guardia Civil con la consiguiente dimisión del Presidente

de Cruz Roja Navarra, las ilegalidades de las obras posteriores, la ocupación militar del Valle, agresiones, multas injustificadas, etc. que han provocado denuncias y acuerdos de rechazo en el Ayuntamiento del Valle de Larraun, lo que hoy es constatable es que la situación ha cambiado y las razones que antes se dieron para justificar tal instalación militar hoy no existen y por lo tanto procede el desalojo y restitución del edificio para usos de servicios sociales como lo reivindica el Ayuntamiento del Valle de Larraun y lo apoyan la práctica totalidad de los habitantes del Valle.

La última razón que se adujo para el mantenimiento de dicha instalación militar fue el control sobre los explosivos que se utilizaban en las obras. Esto es una simple excusa ya que para ello no es necesario ni tal dotación de vehículos y guardias civiles, ni la ocupación de dicho edificio que por el contrario sí es necesario para servicios sociales del Valle.

En consecuencia, hacemos la siguiente propuesta de Acuerdo:

Instar a Diputación Foral para que gestione el urgente desalojo de la casa «Gabari» por parte de la Guardia Civil.

Instar a Diputación Foral a que supongan todos los medios para evitar cualquier posible especulación con dicho inmueble y sea puesto a disposición del Ayuntamiento del Valle de Larraun con destino a servicios sociales de dicho Valle.

En Iruñea a 20 de abril de 1993

El Portavoz: Patxi Zabaleta Zabaleta

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a la realización de una campaña de información y prevención del VIH-SIDA

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 26 de abril de 1993, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra», por la que se insta al Gobierno de Navarra a la realización de una campaña de información y prevención del VIH-SIDA, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en la Comisión de Sanidad y Asistencia Social. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del Reglamento, los

Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 26 de abril de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

TEXTO DE LA MOCION

Aladino Colín Rodríguez, Portavoz del Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de

Navarra», al amparo de lo dispuesto en el artículo 190 b) del Reglamento del Parlamento, presenta para su debate en la Comisión de Sanidad y Asistencia Social la siguiente Moción:

La realidad del SIDA exige que se utilicen y al máximo todos los medios de lucha contra el mismo y, dentro de los posibles, las campañas de información y prevención se han revelado como sumamente eficaces.

Por ello, se somete al debate y votación de la Cámara la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCION:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que, en el plazo máximo de treinta días, ponga en práctica una campaña de información y prevención del VIH-SIDA, tomando como base las directrices planteadas por la mayoría de los organismos implicados en esta lucha, y reflejados en concreto en la campaña iniciada el pasado día 22 de marzo por el Ministerio de Sanidad español y las que a continuación se señalan:

a) Dicha campaña deberá ir dirigida fundamentalmente hacia los jóvenes y deberá dejar claro que el virus del SIDA se transmite por la sangre, por el semen, por el flujo vaginal y de la

madre portadora a su futuro hijo, y que el remedio para evitar su transmisión es ponerse el preservativo en las relaciones sexuales, no compartir jeringuillas y no quedar embarazada cuando se es seropositiva.

b) Igualmente la campaña deberá ir dirigida a concienciar a la sociedad navarra de que VIH-SIDA no se transmite por la tos, el estornudo, los besos, el apretón de manos, la ropa o el lavabo común, para evitar ese otro SIDA social y ayudar a crear en torno al afectado una esfera de esperanza y de normalidad.

c) Deberá dejar claro esta campaña que en la lucha contra la propagación del VIH-SIDA, no debe renunciar al amor y a la libertad, simplemente que para evitar su transmisión por la vía sexual, (la vía de transmisión mayor en los últimos tiempos) el único método eficaz es el uso del preservativo, que deberá figurar de forma clara en la campaña al estilo de los carteles editados por el Ministerio de Sanidad.

d) Dicha campaña se deberá realizar con la colaboración de la Comisión Ciudadana Anti-SIDA de Navarra.

En Pamplona a 26 de abril de 1993

El Portavoz: Aladino Colín Rodríguez

**Serie G:
COMUNICACIONES, CONVOCATORIAS Y AVISOS**

Convocatoria para la provisión, por concurso-oposición y en turno libre, de una plaza de Administrativo al servicio del Parlamento de Navarra

Nombramiento

En sesión celebrada el día 26 de abril de 1993, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Finalizado el concurso-oposición para la provisión de una plaza de Administrativo del Parlamento de Navarra, convocado por Acuerdo de la Mesa de fecha 19 de octubre de 1992 (Boletín Oficial del Parlamento de Navarra nº 57, de 23 de octubre de 1992), conocida la propuesta de nombramiento formulada por el Tribunal Calificador y cumplido lo dispuesto en la base 10.^a de la convocatoria, procede nombrar funcionaria de carrera a la aspirante propuesta.

En consecuencia, SE ACUERDA:

1.º Nombrar funcionaria del Cuerpo de Admi-

nistrativos a la siguiente aspirante, con expresión de apellidos, nombre y fecha de nacimiento:

Echeverría Lecumberri, M^a Lourdes, 14 de febrero de 1966.

2.º Determinar que la interesada dispondrá del plazo de 20 días, contado a partir de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de Navarra, para tomar posesión de su cargo, debiendo prestar el juramento o promesa previsto legalmente.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos.

Pamplona, 26 de abril de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

Modificaciones presupuestarias realizadas mediante Ordenes forales del Gobierno de Navarra remitidas al Parlamento de Navarra durante el mes de marzo de 1993 e informe emitido al respecto por la Cámara de Comptos

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 6 de abril de 1993, acordó solicitar de la Cámara de Comptos un informe sobre la legalidad de las modificaciones presupuestarias realizadas mediante Ordenes forales del Gobierno de Navarra remitidas al Parlamento de Navarra durante el mes de marzo de 1993.

Asimismo, la Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 26 de abril de 1993, acordó darse por enterada del contenido del informe emitido por la Cámara de Comptos sobre los precitados Acuerdos y Ordenes Forales y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 26 de abril de 1993

El Presidente: Javier Otano Cid

«**ORDEN FORAL 141/1993**, de 19 de febrero, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se autoriza modificación presupuestaria por transferencia de créditos.

El Departamento de Economía y Hacienda solicita transferencia de crédito de la partida denominada «Sistema integrado de informática tributaria», línea 08270-8, por importe de 16.106.677 pesetas, a la partida denominada «Equipos informáticos», línea 08260-0.

En virtud del artículo 3 de la Ley Foral 9/1992, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio 1992 que autoriza transferencias entre créditos del mismo capítulo económico correspondientes a un mismo programa y del artículo 46 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de

diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra que establece la competencia de los Consejeros del Gobierno de Navarra para autorizar, en el ámbito de sus respectivos Departamentos, transferencias entre créditos del mismo programa.

ORDENO:

Primero. Realizar en el vigente Presupuesto de Gastos de 1992 prorrogado para 1993 la transferencia de crédito de la partida 12100-6080-6131, proyecto 21000, línea 08270-8, denominada «Sistema integrado de informática tributaria», a la partida 12100-6060-6131, proyecto 21000, línea 08260-0, denominada «Equipos informáticos», por importe de 16.106.677 pesetas.

Segundo. Trasladar la presente Orden Foral al Parlamento de Navarra, al Departamento de Economía y Hacienda, a las Secciones de Contabilidad y Presupuestos, y a la Intervención-delegada en el Departamento citado.

Pamplona, 19 de febrero de 1993

El Consejero de Economía y Hacienda: José Javier Pomés Ruiz»

«**ORDEN FORAL 150/1993**, de 25 de febrero, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se autoriza modificación presupuestaria por ampliación de crédito.

El Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes solicita ampliación de crédito en la partida denominada «Bonificación de intereses L.F.A.», línea 26040-1, por importe de 23.000.000 pesetas, con cargo a la partida presupuestaria denominada «Subvención a los contratos agrarios», línea 25900-4.

En virtud de lo establecido en el artículo 4º, punto 11, de la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para 1992, y en el artículo 45 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra.

ORDENO:

Primero.- Realizar en el vigente Presupuesto

prorrogado de 1992 para 1993 la ampliación de crédito de la partida 71100-4700-7161, proyecto 30000, línea 26040-1, denominada «Bonificación de intereses L.F.A.», por importe de 23.000.000 pesetas, financiándose con cargo al crédito disponible en la partida 71140-4701-6211, proyecto 20006, línea 25900-4, denominada «Subvención a los contratos agrarios».

Segundo.- Trasladar la presente Orden Foral al Parlamento de Navarra, al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, a las Secciones de Contabilidad y de Presupuestos, y a la Intervención-delegada en el Departamento citado.

Pamplona, 25 de febrero de 1993

El Consejero de Economía y Hacienda: José Javier Pomés Ruiz»

INFORME DE LA CAMARA DE COMPTOS

En relación con el Acuerdo adoptado por la Mesa del Parlamento de Navarra, de 6 de abril de 1993, en el que solicita informe sobre la legalidad de diversas modificaciones presupuestarias realizadas mediante las Ordenes forales del Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra remitidas a la Institución parlamentaria durante el mes de marzo del presente año, esta Cámara de Comptos emite el siguiente informe:

Las modificaciones presupuestarias remitidas consisten en diversas ampliaciones y transferencias de crédito que se adecúan a la legalidad vigente, al adoptarlas el órgano en cada caso competente y realizarse conforme a las previsiones contenidas en los artículos 45 y 46 de la Ley foral 8/88 de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra, así como en los artículos 3 y 4 de la Ley foral 9/92 de 23 de junio, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1992.

Pamplona a 19 de abril de 1993

El Presidente: Francisco Javier Tuñón San Martín

PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES	REDACCION Y ADMINISTRACION PARLAMENTO DE NAVARRA «Boletín Oficial del Parlamento de Navarra» Arrieta, 12, 3º 31002 PAMPLONA
Un año..... 5.000 ptas.	
Precio del ejemplar Boletín Oficial..... 110 » .	
Precio del ejemplar Diario de Sesiones..... 140 » .	